



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003234 -2021

Sullana, 15 JUL 2021

Visto, el Informe N°336-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de SIETE (07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante **OFICIO N.º 0206-2021/GOB REG. PIURA-DREP.UGEL.S-AADM-APERS**, se le invitó al **CESE POR LÍMITE DE EDAD** a **REYES RIVERA MARIA ELENA, AUXILIAR DE EDUCACION** del nivel **SECUNDARIA** en I.E. "**JIBITO SAN ANTONIO DE PADUA**"/SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, a partir de **10/07/2021**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 232° del D.S N° 004-2013, Reglamento de la ley N° 29944, en el que se indica que el trabajador en servicio cesa por Límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Otorgándole los beneficios que le corresponden por ley

Que, de acuerdo al **Artículo 229° inciso C)** del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, el Termino de la relación laboral de los Auxiliares de Educación, se produce entre otras causales por **LIMITE DE EDAD AL CUMPLIR 65 AÑOS**

Que el **Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: **I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses. II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).**

Que, en el numeral f3 del inciso F del Artículo 3° de la Ley N° 30493 "Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas en el Marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial" precisa lo siguiente: "Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado.- El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:... F) Beneficios: F3) Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de la Remuneración Mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de 30 años de servicios."

Según Informe Escalonario N° 00524-2021 de fecha 18/06/2021 se observa que **REYES RIVERA MARIA ELENA**, ingresa al Sector Educación a partir del **01/06/1987**, según RD. N° 0719 de fecha **26/06/1987**, siendo su cargo actual **AUXILIAR DE EDUCACION**, del nivel **SECUNDARIA** de I.E. "**JIBITO SAN ANTONIO DE PADUA**" /SULLANA, Código Modular N° **1003591831**, Código de Plaza N°525444816519, Reconociéndole como tiempo de servicios **34 años, 1 mes, 10 días al 10/07/2021**.



Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del **Informe N°336-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.**; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021

SE RESUELVE:

PRIMERO. - CESAR POR LIMITE DE EDAD. - A partir del **10 de JULIO de 2021** REYES RIVERA MARIA ELENA, CM. N.º 1003591831, Código de Plaza N°525444816519, en el cargo de **AUXILIAR DE EDUCACION**, del nivel **SECUNDARIA** en la I.E. "**JIBITO SAN ANTONIO DE PADUA**" /SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **30 horas**, Reconociéndole **34 años,01 mes, 10 días al 10/07/2021**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

SEGUNDO. - RECONOCER. - La suma de **S/. 6,806.80 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 80/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **34 años**, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

| | |
|------------------|-------------------------|
| RIM | S/. 1,430.00 x 14% |
| 14% RIM | <u>200.20 X 34 AÑOS</u> |
| TOTAL CTS | S/. 6,806.80 |

ARTÍCULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Sistema Nacional de Pensiones (**Ley N° 19990**).

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO QUINTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director de la de I.E. "**JIBITO SAN ANTONIO DE PADUA**" /SULLANA y a **REYES RIVERA MARIA ELENA**.

ARTICULO SETIMO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link **<http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

ACCH/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
VJBR/PERS.(e)
ESMT.
28/06/2021

MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana